



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARNTIA REAL
DEMANDANTE: CREDILATINA SAS
APDO MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO
Abogado.3@toroautos.com
DEMANDADO: ENAR LOLAY BETANCUR TRUJILLO
JHON JAIRO RODRIGUEZTRUJILLO
JONATHAN STEVEN MUÑOZ BETANCUR
RADICADO: 76001400302820240017700

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 391

Santiago De Cali, quince (15) De marzo De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 760014003028-2024-0017700

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, siguientes y en concordancia con las medidas establecidas en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se advierte que la misma adolece de lo siguiente:

- 1.-Deberá la parte demandante indicar dónde se encuentran los documentos objetos de ejecución, (pagare- contratos de prenda) y en caso concreto deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que los títulos se encuentran en su poder, está fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.
- 2.- Deberá el apoderado judicial del extremo actor dar estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 468 del C.G.P, anexando los respectivos Certificado Tradición de los Vehículos dados en prenda como garantía de la obligación y, distinguidos con las placas EQM660, TZO332 y VCF088, en los cuales se pueda visualizar plenamente la información requerida en la norma antes indicada.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.-INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA con GARANTIA REAL, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)
- 3.-** El escrito de subsanación deberá ser remitido en formato PDF al correo institucional del despacho: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá provenir del correo electrónico anunciado por la parte actora como canal de comunicación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL**
SECRETARIA
En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE MARZO DE 2024**
ANGELA MARIA LASSO
SECRETARIA